



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

*Buenos Aires, 7 de Abril de 2021*

**RES. SAGyP N° 113/21**

VISTO:

El TEA A-01-00003236-7/2020 caratulado *“D.G.C.C. s/ Adquisición de Carpetas y Carátulas”*; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SAGyP N° 159/2020 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Licitación Pública N° 4/2020 que tiene por objeto la adquisición de carpetas y carátulas, en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra la Resolución SAGyP N° 29/2020 y se adjudicó a Visapel S.A. por la suma total de pesos tres millones setecientos cincuenta y dos mil (\$ 3.752.000,00) IVA incluido, de acuerdo a la oferta obrante en el Adjunto 55462/20 y según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación de marras (v. Adjunto 82583/20).

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1442 (v. Adjunto 83350/20).

Que como garantía de adjudicación, Visapel S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 811322.7 por un monto de pesos trescientos setenta y cinco mil doscientos (\$375.200,00) emitida por La Holando Sudamericana Compañía de Seguros S.A. (v. Adjunto 87016/20).

Que mediante Memo 17232/20, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EYL N° 432-1120 (v. Adjunto 99775/20).

Que la Oficina de Recepción y Custodia informó que la firma Visapel S.A. cumplió en tiempo y forma con la provisión de las carpetas y carátulas y, en consecuencia, prestó conformidad para la devolución de la póliza de adjudicación presentada oportunamente (v. Adjunto 24103/21).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Memo N° 4553/21 y Notas 1173/21 y 1174/21).

Que entonces, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto confeccionó un Proyecto de Resolución SAGyP y lo remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se expidiera al respecto (v. Adjunto 24723/21 y Memo N° 4604/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 10132/2021. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la normativa aplicable, destacó que *“de lo expuesto, surge que se han cumplido con todos los requisitos previstos en la Resolución CM N° 231/2015, siendo procedente la devolución de la garantía de adjudicación a la contratista”*, manifestó que *“respecto al proyecto de Resolución que obra en adjunto 24.723/21, desde el punto de vista jurídico formal, el mismo resulta apto”* y concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, lo expresado por la Dirección General de Programación y Administración Contable, la conformidad prestada por el área técnica y lo manifestado por la Dirección General de Compras y Contrataciones; es opinión de esta Dirección General que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación a la firma Visapel S.A.”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir en los casos en que se solicita devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en este estado y puesto a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones

Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, en virtud de la conformidad prestada por la Oficina de Recepción y Custodia y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión. Cabe señalar que, tal como se indicó anteriormente la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a la firma Visapel S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 811322.7 emitida por La Holando Sudamericana Compañía de Seguros S.A. por un monto de pesos trescientos setenta y cinco mil doscientos (\$375.200,00), constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 4/2020 (Orden de Compra N° 1442).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la devolución a la firma Visapel S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 811322.7 emitida por La Holando Sudamericana Compañía de Seguros S.A. por un monto de pesos trescientos setenta y cinco mil doscientos (\$375.200,00), constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 4/2020 (Orden de Compra N° 1442).

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su comunicación a la Oficina de Recepción y Custodia y su cumplimentación y, oportunamente, archívese.

**RES. SAGyP N° 113/21**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

